

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio - Liquidación de Sociedad conyugal -
Demandante	María Esther Álzate Builes
Demandado	José Octavio López López
Radicado	056973184001 - 2021 – 00340 – 00
Providencia	Auto # 1396 – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que hace la señora MARIA ESTHER ALZATE BUILES, a través de Apoderada, en contra del señor JOSE OCTAVIO LOPEZ LOPEZ, dado que no cumple con los requisitos legales del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso; en el término de cinco (5) días se deben corregir los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1º.- No se aporta la prueba del avalúo de cada bien relacionado, sea catastral o comercial.

2º.- El trámite del proceso no es el verbal, pues se trata de un Liquidatorio de que trata el artículo 523 del C. G. P., lo cual debe aclararse.

3º.- La pretensión segunda es más bien una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, por tanto, debe excluirse y ubicarse en ítem aparte.

4º.- No se aporta el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio.

La corrección de la demanda deberá contener los mismos requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Se reconoce personería a la doctora LAURA OFELIA HENAO ALCARAZ, abogada en ejercicio con T. P. # 235.262 del C. S. J., para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0914c532dd42799c3bf193cca54d4f2cf77e19c502e91f5e17b57959b60a841**
Documento generado en 10/12/2021 05:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>